

ACTA DE RECONSIDERACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL, DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA.

Pallatanga, 07 de agosto de 2024

I. ANTECEDENTES:

Con MEMORANDO No. 207-GADMP-DL-2024, de fecha 15 de julio del año 2024, de conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la RESOLUCIÓN N° 004-NG- DINARP-2023, y en mi calidad de Alcalde del Gad Municipal del Cantón Pallatanga, designo a usted, Abg. Alexandra María Alberca González, ABG. 1 DE PROCURADURÍA SINDICA DEL GADM DE PALLATANGA, con número de cedula 080156092-1, como delegada de la Máxima Autoridad para que conforme el Tribunal de Apelaciones.

Mediante MEMORANDO NO.207-GADMP-DL-2024, de fecha 15 de julio del 2024, suscrito por el Señor. Jorge David León González Alcalde del GADM de Pallatanga, que en su parte pertinente notifica "(...) en mi calidad de Alcalde del GADM de Pallatanga, designo a usted, Abg. María Gloria Chauca Humala, con número de cedula 010468371-9, PROSECRETARIA DEL GADM DE PALLATANGA, como delegada de la Unidad de Talento Humano para que conforme el Tribunal de Apelaciones:

Mediante MEMORANDO N° 207-GADMP-DL-2024, de fecha 15 de julio del 2024 suscrito por el Señor. Jorge David León González Alcalde del GADM de Pallatanga, designo a usted, Ing. Lleni Patricia Arias Jara con número cédula 060330470-0, como delegado/a del Registro de la Propiedad para que conforme el Tribunal de Apelaciones.

Con fecha 15 de julio de 2024, se suscribió el Acta de conformación de Tribunal de Apelaciones, en cuya acta consta lo siguiente: "...Conforme a las delegaciones respectivas con MEMORANDO N° 207-GADMP-DL-2024 comparecen los señores(as): Abg. Alexandra María Alberca González, DELEGADA DEL ALCALDE DEL CANTON PALLATANGA, Abg. María Gloria Chauca Humala DELEGADA DE LA JEFATURA DE TALENTO HUMANO, Ing. Lleni Patricia Arias Jara DELEGADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALLATANGA, con el fin de

Recibido
8. Agosto 2024
9:58

conformar el Tribunal de Apelaciones dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad del cantón Pallatanga...” El Tribunal de Apelaciones para el concurso de Registrador de la Propiedad del cantón Pallatanga, se conforma de la siguiente manera:

Nombres y apellidos	No. Cedula de ciudadanía	Cargo que ocupa
Abg. Alexandra María Alberca González.	080156092-1	ABG. 1 DE PROCURADURÍA SINDICA DEL GADM DE PALLATANGA
Abg. María Gloria Chauca Humala	010468371-9	PROSECRETARIA DEL GADM DE PALLATANGA
Ing. Lleni Patricia Arias Jara	060330470-0	REGISTRO DE LA PROPIEDAD

2. BASE LEGAL

El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Art.20.- De los concursos de mérito y oposición. - “...El concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...”

RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022 - INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

Art. 23. Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos: Documentación mínima obligatoria para la postulación

1. Cédula de ciudadanía vigente (anverso y reverso);
2. Papeleta de votación vigente;
3. Título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el País;
4. Documentación que acredite experiencia profesional por un periodo mínimo de 3años;
5. Certificado vigente al momento de la postulación de no tener impedimento

de ejercer cargo público, emitido por el organismo competente

6. Declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:

a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones;

b) Que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como por lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; no adeudar pensiones alimenticias; no tener sentencia ejecutoriada por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo de violencia de género en el ámbito laboral;

c) Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de Abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas;

d) Que no se encuentra incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;

e) Que no posee bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; y,

f) Que cumple con todos los requisitos exigidos para ser Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, según corresponda.

Art. 24. Responsabilidad del/la postulante. - “Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, particular que se deberá hacer constar en la Convocatoria” (...);

Art. 27. Reconsideración. - Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación. La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada.

La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante.

Art. 28. Acta de reconsideración. - El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres

(3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del

presente Instructivo, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución.

El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) día posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

De la resolución de reconsideración no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Si no existiesen o no se hubieren presentado reconsideraciones dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la Plataforma Tecnológica por el/la Administrador/a del Concurso, y en las páginas Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

3. RECONSIDERACIONES INTERPUESTAS POR LOS POSTULANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PALLATANGA:

Conforme el cronograma establecido, la etapa para evaluar las reconsideraciones se encuentra establecida desde el 02/08/24 0:00 hasta 05/08/24 23:59 y la presentación del informe de reconsideración es desde el 12/08/24 0:00 hasta 12/08/24 23:59

Mediante OFICIO GADMP-UATH-CONCURSO REGISTRADOR/A-2024 de fecha 06 de agosto del 2024, suscrito por la Lda. Mercy Romero B. TÉCNICA DE TALENTO HUMANO, que en su parte pertinente menciona "(...) NOTIFICACION DE RECONSIDERACIONES DEL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

CÓDIGO DE RECONSIDERACIÓN	CÉDULA	APELLIDO S Y NOMBRES	RECONSIDERACIÓN	TIPO DE RECONSIDERACIÓN	FECHA

SECRETARIO DE CONCEJO

182	1105128787	Macas Ordoñez Alex Xavier	BUENOS DÍAS. RESPECTO A LA EXPERIENCIA AL SER ABOGADO EN EL SECTOR PRIVADO ADJUNTÉ EN UN SOLO PDF VARIOS DOCUMENTOS, ENTRE ELLOS SE ENCUENTRA MI RUC EL CUAL OBTUVE PARA SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EL CUAL ACTUALIZADO A 19 DE JULIO DE 2024, CUMPLE CON EL REQUISITO DE TRES AÑOS, Y COMO ANTERIORIDAD A OBTENER EL RUC YA ESTABA TRABAJANDO ADJUNTÉ UN CERTIFICADO LABORAL Y MI CREDENCIAL COMO ABOGADO. POR ESO SOLICITE SE RECONSIDERE LA DECISIÓN POR CUANTO CUMPLO CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA Y ADJUNTÉ DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE Y ADEMÁS VENGO DE UN CONCURSO PREVIO DONDE NO TUVE PROBLEMAS PARA APROBAR LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS GRACIAS.	EXPERIENCIA	2024-02-08 11:20
183	1718465535	CASTILLO GILER CARLOS BRYAN	LAMENTABLEMENTE LA CERTIFICACIÓN LABORAL EMITIDA POR LA UATH INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO ES LA ADJUNTA, A PESAR QUE SOLICITE MÁS ESPECÍFICO. PIDO POR FAVOR SE CONSIDERE MIS ACTIVIDADES QUE EN MI PUESTO DE TRABAJO LAS VENGO REALIZANDO COMO ABOGADO DESDE EL 26 DE FEBRERO DEL 2021, FECHA EN LA QUE ME GRADUÉ DE ABOGADO (MI PUESTO DE TRABAJO LO VENIA HACIENDO DESDE AÑOS ANTERIORES, PERO SIN OBTENER TODAVÍA EL TÍTULO DE ABOGADO), REVISAR FECHAS DE MI TÍTULO, POR LO TANTO, MI EXPERIENCIA	INSTRUCCIÓN FORMAL	2024-02-08 11:32

SECRETARIO DE CONCEJO

			COMO ABOGADO ES DE 3 AÑOS 4 MESES EN TAL VIRTUD SI CUMPLO CON EL MÍNIMO DE 3 AÑOS DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN NO. 004-NG-DINARP-2020.		
184 185 186	0603236068	CASTILLO HEREDIA GILBERTO MANUEL	PON UNA CONFUSIÓN ENTENDE QUE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA ERA LA QUE SE HACE A CONTRALORÍA, TENGO LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PUESTO QUE ESTOY POSTULANDO, SOY ECUATORIANO DE NACIMIENTO Y TENGO MI CÉDULA DE IDENTIDAD.	DECLARACIÓN JURAMENTADA	2024-05-08 20:59

En concordancia a lo establecido en el Art. 28 de la RESOLUCIÓN N° 004-NG-DINARP-2022, pongo en su conocimiento las reconsideraciones planteadas por los postulantes a fin de que en el término de tres (3) días, realicen la evaluación a las reconsideraciones, del que elaborarán en el término de un (1) día un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta.

4. EVALUACIÓN DE RECONSIDERACIONES:

En cumplimiento a lo señalado en el Art. 28 de la RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP- 2022, que indica: “El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del presente Instructivo, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución. El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) día posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y de la Dirección Nacional de Registros Públicos.”; se procede a realizar la evaluación de las reconsideraciones interpuestas por los postulantes:

4.1 POSTULANTE: MACAS ORDOÑEZ ALEX XAVIER

TIPO DE RECONSIDERACIÓN	MOTIVO DE RECONSIDERACIÓN
-------------------------	---------------------------



EXPERIENCIA.

BUENOS DÍAS. RESPECTO A LA EXPERIENCIA AL SER ABOGADO EN EL SECTOR PRIVADO ADJUNTÉ EN UN SOLO PDF VARIOS DOCUMENTOS, ENTRE ELLOS SE ENCUENTRA MI RUC EL CUAL OBTUVE PARA SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EL CUAL ACTUALIZADO A 19 DE JULIO DE 2024, CUMPLE CON EL REQUISITO DE TRES AÑOS, Y COMO ANTERIORIDAD A OBTENER EL RUC YA ESTABA TRABAJANDO ADJUNTÉ UN CERTIFICADO LABORAL Y MI CREDENCIAL COMO ABOGADO. POR ESO SOLICITE SE RECONSIDERE LA DECISIÓN POR CUANTO CUMPLO CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA Y ADJUNTÉ DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE Y ADEMÁS VENGO DE UN CONCURSO PREVIO DONDE NO TUVE PROBLEMAS PARA APROBAR LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS GRACIAS.

Fuente: Oficio No. 03-GADMP-UATH-CONCURSO REGISTRADOR/A-2024.

* En la Información redactada, por el postulante manifiesta que el cumple con los tres años de experiencia dentro de la Plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos

EXPERIENCIA.

En función a la revisión realizada de la experiencia que se encuentra en la Plataforma de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos se anexa un certificado laboral de estudio jurídico Alamor-Loja-Ecuador en el cual establece una experiencia del 1 de diciembre del 2020, al 4 de julio del 2021(7 mese y 3 días), y el RUC de servicios profesionales que no demuestra que ejecuta funciones de Abogado, sin existir declaraciones del SRI que demuestren que el ejecuto o realizo funciones de Abogado, misma que consta en el Art. 23. Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:

Documentación mínima obligatoria para la postulación.

Numeral 4. Documentación que acredite experiencia profesional por un periodo mínimo de 3 años.



SRI		Categorización
Apellidos y nombres MACAS ORDOÑEZ ALEX XAVIER		Numero RUC 11001207827001
Estado ACTIVO	Régimen GENERAL	Artesano No registra
Fecha de registro 05/07/2021	Fecha de actualización No registra	
Inicio de actividades 01/07/2021	Inicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
Jurisdicción COTACACHI - LOJA - PUYANCO	Agente de retención No registra	Obligado a llevar contabilidad NO
Tipo PERSONAS NATURALES	NO	Contribuyente especial NO
Domicilio tributario Ubicación geográfica Provincia: LOJA Cantón: PUYANCO Parroquia: ALAMOR Dirección Calle: LAUTARO LOAIZA Número: 574 Referencia: A 200 METROS DE LA DEPARTAMENTAL POLICIA		
Medios de contacto Celular: 0990042613 Email: macasalex907@gmail.com		
Actividades económicas CATEGORÍA: INSTALACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		
Establecimientos Abiertos 1		Cerrados 0
Obligaciones tributarias - 2011: DECLARACION DE IVA		
Números del RUC anteriores No registra		

El inciso segundo del Art. 27 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, establece lo siguiente "... La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; **en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada...**", en virtud de lo expuesto se determina que el POSTULANTE MACAS ORDOÑEZ ALEX XAVIER, omitió cargar certificados y declaraciones al SRI que demuestre que el ejerce funciones como Abogado por un periodo mínimo de tres años donde debe constar lo enunciado en el art. 23. Numeral 4, por tal motivo, NO procede la reconsideración.

4.2 POSTULANTE: CASTILLO GILER CARLOS BRYAN

TIPO DE RECONSIDERACION	MOTIVO DE RECONSIDERACION
-------------------------	---------------------------



<p>EXPERIENCIA.</p>	<p>LAMENTABLEMENTE LA CERTIFICACIÓN LABORAL EMITIDA POR LA UATH INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO ES LA ADJUNTA, A PESAR QUE SOLICITE MÁS ESPECÍFICO. PIDO POR FAVOR SE CONSIDERE MIS ACTIVIDADES QUE EN MI PUESTO DE TRABAJO LAS VENGO REALIZANDO COMO ABOGADO DESDE EL 26 DE FEBRERO DEL 2021, FECHA EN LA QUE ME GRADUÉ DE ABOGADO (MI PUESTO DE TRABAJO LO VENIA HACIENDO DESDE AÑOS ANTERIORES, PERO SIN OBTENER TODAVÍA EL TÍTULO DE ABOGADO), REVISAR FECHAS DE MI TÍTULO, POR LO TANTO, MI EXPERIENCIA COMO ABOGADO ES DE 3 AÑOS 4 MESES EN TAL VIRTUD SI CUMPLO CON EL MÍNIMO DE 3 AÑOS DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN NO. 004-NG-DINARP-2020.</p>
----------------------------	---

Fuente: Oficio No. 03-GADMP-UATH-CONCURSO REGISTRADOR/A-2024.

*En la Información redactada, por el postulante acepta que la documentación o el certificado subido a la plataforma no corresponde con las funciones de Abogado como establece la Resolución como establece dentro de la Plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

EXPERIENCIA.

En función a la revisión realizada de la experiencia que se encuentra en la Plataforma de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos no se detalla las funciones como Abogado por lo tanto no cumple con la resolución, misma que consta en el Art. 23.

Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:

Documentación mínima obligatoria para la postulación.

Numeral 4. Documentación que acredite experiencia profesional por un periodo mínimo de 3 años.



El inciso segundo del Art. 27 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, establece lo siguiente "... La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del

cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada.”, en virtud de lo expuesto se determina que el POSTULANTE MACAS ORDOÑEZ ALEX XAVIER, subió certificado donde no especifica las actividades realizadas como Abogado, experiencia profesional por un periodo mínimo de tres años donde debe constar lo enunciado en el art. 23. Numeral 4, por tal motivo, NO procede la reconsideración.

4.3 POSTULANTE: CASTILLO HEREDIA GILBERTO MANUEL

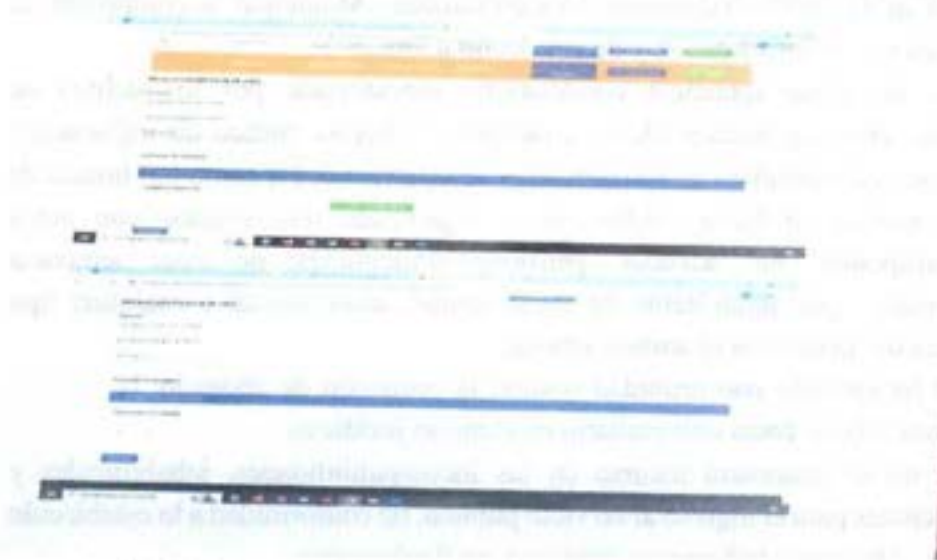
TIPO DE RECONSIDERACION	MOTIVO DE RECONSIDERACION
DECLARACION JURAMENTADA	PON UNA CONFUSIÓN ENTENDÍ QUE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA ERA LA QUE SE HACE A CONTRALORÍA, TENGO LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PUESTO QUE ESTOY POSTULANDO, SOY ECUATORIANO DE NACIMIENTO Y TENGO MI CÉDULA DE IDENTIDAD.
EXPERIENCIA	PON UNA CONFUSIÓN ENTENDÍ QUE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA ERA LA QUE SE HACE A CONTRALORÍA, TENGO LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PUESTO QUE ESTOY POSTULANDO, SOY ECUATORIANO DE NACIMIENTO Y TENGO MI CÉDULA DE IDENTIDAD.
SER ECUATORIANO	PON UNA CONFUSIÓN ENTENDÍ QUE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA ERA LA QUE SE HACE A CONTRALORÍA, TENGO LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PUESTO QUE ESTOY POSTULANDO, SOY ECUATORIANO DE NACIMIENTO Y TENGO MI CÉDULA DE IDENTIDAD.

Fuente: Oficio No. 03-GADMP-UATH-CONCURSO REGISTRADOR/A-2024.

*En la Información redactada, por el postulante admite por una confusión no cargó la documentación admitiendo que era otro tipo de documentación y la misma que nunca fue cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos

SER ECUATORIANO

En función a la revisión realizada de la Nacionalidad Ecuatoriana, se verifica que el postulante no cargo la cédula de ciudadanía, omitiendo lo establece el Art. 23 numeral 1 de la Resolución No. 004-NG-DINERP-022, Cédula de ciudadanía vigente (anverso y reverso); que se encuentra en la plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos.



El inciso segundo del Art. 27 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, establece lo siguiente "... La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quien hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; **en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada...**", en virtud de lo expuesto se determina que el **POSTULANTE CASTILLO HEREDIA GILBERTO MANUEL**, omitió cargar la cédula de ciudadanía donde debe constar lo enunciado en el art. 23. Numeral 1 por tal motivo, **NO procede la reconsideración.**

*En la Información redactada, por el postulante admite por una confusión no cargó la documentación admitiendo que era otro tipo de documentación y la misma que nunca fue cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos

DECLARACIÓN JURAMENTADA

En función a la revisión realizada de la declaración juramentada que se encuentra en la plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos, se OMITIÓ LA DECLARACIÓN, misma que consta en el Art. 23. Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:

Documentación mínima obligatoria para la postulación.

Numeral 6. Declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:

a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que

autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones;

- b) Que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como por lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; no adeudar pensiones alimenticias; no tener sentencia ejecutoriada por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo de violencia de género en el ámbito laboral;
- c) Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas;
- d) Que no se encuentra incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
- e) Que no posee bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; y,
- f) Que cumple con todos los requisitos exigidos para ser Registrador/a de la Propiedad o Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, según corresponda.

Dicha declaración nunca fue subida al sistema: NO CONSTA dentro de la declaración juramentada cargada en la plataforma.



El inciso segundo del Art. 27 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, establece lo siguiente "... La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; **en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada...**", en virtud de lo expuesto se determina que el POSTULANTE **CASTILLO HEREDIA GILBERTO MANUEL**, omitió cargar la declaración juramentada donde debe constar lo enunciado en el art. 23. Numeral 6 literales a); b); c);d); e) y f), por tal motivo, **NO procede la reconsideración.**

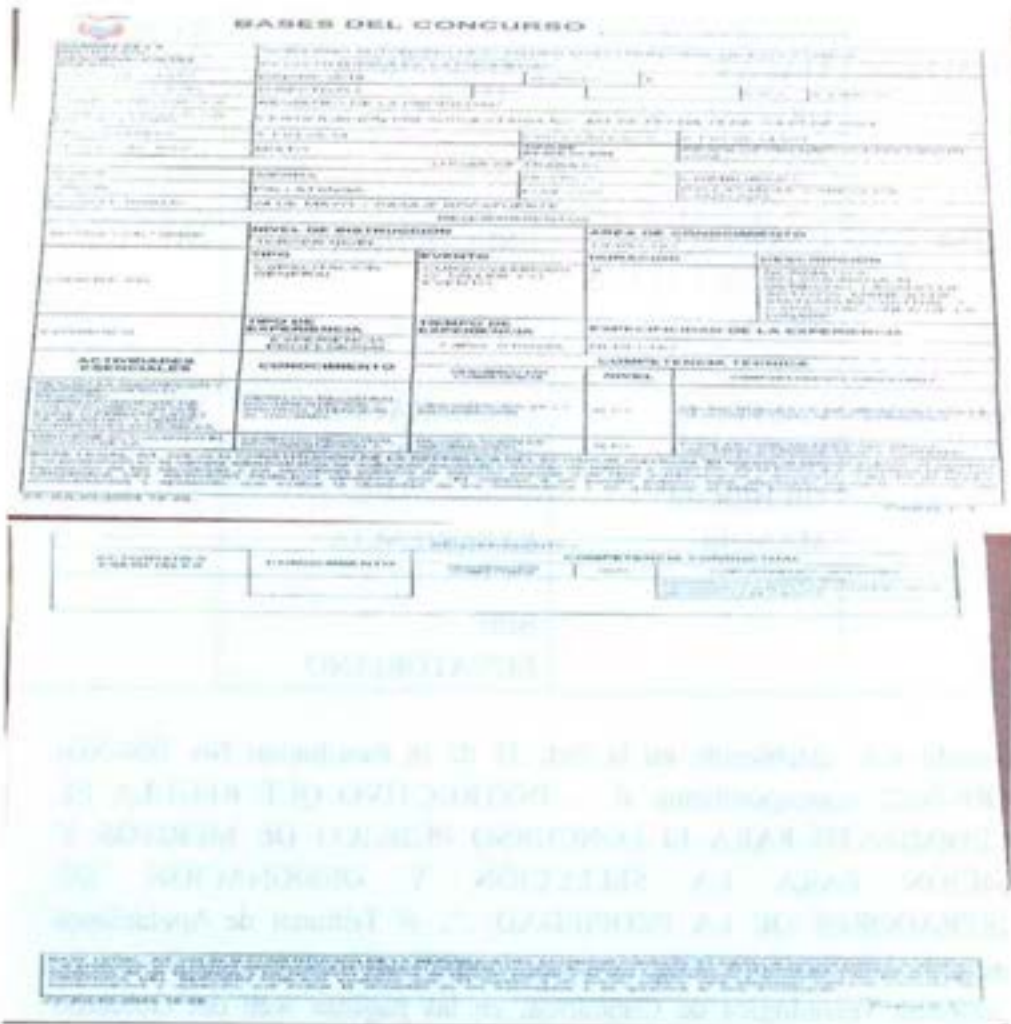
*En la Información redactada, por el postulante no carga certificados o documentación habilitante que acredite como Abogado los 3 años como establece la Resolución No. 004-NG-DINAARP-2022, dentro de la Plataforma Tecnológica de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

EXPERIENCIA.

En función a la revisión realizada de la experiencia que se encuentra en la Plataforma de Concursos de la Dirección Nacional de Registros Públicos no carga certificados o documentación habilitante que acredite como Abogado los 3 años como establece la Resolución No. 004-NG-DINAARP-2022, misma que consta en el Art. 23. Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos:

Documentación mínima obligatoria para la postulación.

Numeral 4. Documentación que acredite experiencia profesional por un período mínimo de 3 años.



El inciso segundo del Art. 27 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, establece lo siguiente "... La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del

cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Unidad de Talento Humano o quién hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; **en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada...**, en virtud de lo expuesto se determina que el POSTULANTE **CASTILLO HEREDIA GILBERTO MANUEL**, omitió cargar los certificados de experiencia donde debe constar lo enunciado en el art. 23. Numeral 4 por tal motivo, **NO procede la reconsideración.**

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, una vez culminado el análisis de las reconsideraciones expuestas por los postulantes en virtud de lo que determina el Art. 28 de la Resolución Nro.004- NG-DINARP-2022, el Tribunal de Apelaciones ha realizado la verificación de las (3)reconsideraciones de los (44) postulantes, dentro del plazo estipulado se emite el presente informe en el cual se desprende lo siguiente:

Nr o.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE RECONSIDERACIÓN	ACEPTACIÓN DE RECONSIDERACION (SI/NO)
1	1105128787	MACAS ORDOÑEZ ALEX XAVIER	EXPERIENCIA	NO
2	1718465535	CASTILLO GILBER CARLOS BRYAN	EXPERIENCIA	NO
3	0603236068	CASTILLO HEREDIA GILBERTO MANUEL	DECLARACION JURAMENTADA EXPERIENCIA SER ECUATORIANO	NO

De acuerdo a lo establecido en la Art. 28 de la Resolución No. 004-NG-DINARP-2022, correspondiente al "...INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD...", el Tribunal de Apelaciones dispone al/la Administrador/a del Concurso la publicación de la presente acta en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en las páginas web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Para constancia, firman los miembros del Tribunal:



Abg. Alexandra María Alborca González
DELEGADA DEL ALCALDE



Abg. Maria Gloria Chauca Humala
DELEGADA DE LA UATH



Ing. Lleni Patrieia Arias Jara
**DELEGADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD**



RESULTADOS DEL INFORME DE RECONSIDERACIÓN A LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Dirección Nacional de Registros Públicos

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN:		GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA					
DENOMINACIÓN DEL PUESTO:		REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD					
GRUPO OCUPACIONAL:		DIRECTIVO 2					
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	TIPO RECONSIDERACIÓN	APRUEBA SI/NO	FECHA RECONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN	
1	CASTILLO GILER CARLOS BRYAN	1718465535	EXPERIENCIA	NO	2/08/24 11:32	EL TRIBUNAL DE APELACIONES MANIFIESTA EL CERTIFICADO PRESENTADO EN LA EXPERIENCIA NO JUSTIFICA QUE EL REALIZO FUNCIONES DE ABOGADO DESDE EL 24 DE JULIO DE 20019 HASTA EL 26 DE FEBRERO DE 2021, Y NO SE DETALLA LAS FUNCIONES DE ABOGADO, DE ESTA FORMA NO SE DEMUESTRA LA EXPERIENCIA DE 3 AÑOS COMO ABOGADO NO CUMPLE CON LA RESOLUCION N° 004-NG-DINARP-2022, ART. 23 NUMERAL 4, POR LO TANTO EL TRIBUNAL DE APELACIONES MANIFIESTA " NO PROCEDE CON LA RECONSIDERACION"	
2	CASTILLO HEREDIA GILBERTO MANUEL	0603236068	EXPERIENCIA	NO	5/08/24 21:01	EN FUNCION A LA REVISION REALIZADA DE LA EXPERIENCIA QUE SE ENCUENTRA EN LA PLATAFORMA DE CONCURSOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS PULICOS NO CARGA CERTIFICADOS O DOCUMENTOS HABILITANTES QUE ACREDITENEN COMO ABOGADO LOS 3 AÑOS COMO ESTABLECE LA RESOLUCION N° 004-NG-DINARP-2022, MISMA QUE CONSTA EN EL ART. 23 REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA LA POSTULACION, POR LO TANTO EL TRIBUNAL DE APELACIONES MANIFIESTA " NO PROCEDE A LA RECONSIDERACION"	
3	CASTILLO HEREDIA GILBERTO MANUEL	0603236068	DECLARACIÓN JURAMENTADA	NO	5/08/24 21:02	EL POSTULANTE OMITIO CARGAR LA DECLARACION JURAMENTADA SIENDO UN REQUISITO OBLIGATORIA PARA LA POSTULACION, POR LO TANTO INCLUMPO CON LO QUE ESTABLECE LA RESOLUCION N° 004-NG-DINARP-2022, DEL ART. 23 QUE ESTABLECE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA POSTULAR. EL TRIBUNAL DE APELACIONES MANIFIESTA "EL POSTULANTE OMITIO CARGAR LA DECLARACION JURAMENTADA DEL ART.23 NUMERAL 6.	

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	TIPO RECONSIDERACIÓN	APRUEBA SI/NO	FECHA RECONSIDERACIÓN	OBSERVACION
4	CASTILLO HEREDIA GILBERTO MANUEL	0603236068	SER ECUATORIANO	NO	5/08/24 20:59	EN FUNCION A LA REVISION REALIZADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA SE VERIFICA QUE EL POSTULANTE NO SUBIO A LA PLATAFORMA LA CEDULA DE CIUDADANIA OMITIENDO LO QUE ESTABLECE EL ART. 23 NUMERAL 1 DE LA RESOLUCION N° 004-NG-DINARP-2022 , CEDULA DE CIUDADANIA ANVERSO Y REVERSO, POR LO TANTO EL TRIBUNAL DE APELACIONES MANIFIESTA " NO PROCEDE A LA RECOSIDERACION"
5	MACAS ORDOÑEZ ALEX XAVIER	1105128787	EXPERIENCIA	NO	2/08/24 11:20	EL TRIBUNAL DE APELACIONES, MANIFIESTA QUE SE HA REVISADO LA DOCUMENTACION ANEXA Y SE A DEMOSTRADO QUE PRESENTA UN CERTIFICADO LABORAL DE 7 MESES Y 3 DIAS Y QUE EN EL RUC NO SE ESPECIFICA QUE EL POSTULANTE PRESTO LOS SERVICIOS COMO ASESORIA LEGAL, NO SE DEMOSTRO CON DECLARACIONES DEL SRI, POR LO TANTO NO CUMPLIO CON LA EXPERIENCIA QUE CONSTA EN EL ART. 23 NUMERAL 4 DE LA RESOLUCION N° 004-NG-DINARP-2022, POR LO TANTO EL TRIBUNAL DE APELACIONES MANIFIESTA "NO PROCEDE LA RECONSIDERACION"

INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS (ART 29)

SE REALIZARÁ A PARTIR DE

13/08/2024 00:00

HASTA

14/08/2024 23:59

INGRESE A SU CUENTA

<https://registrospublicos.gob.ec>



RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO